

ganización social y la evolución consiguiente de las ideas económicas que se mueven en función de estos supuestos reales. Se vuelve a plantear el problema de la conveniencia o no del proteccionismo frente al librecambio, de la injerencia o no del Estado en el desarrollo económico; problemas que de origen están viciados de un relativismo determinado por las circunstancias concretas del Estado en que se plantean y que, por lo mismo, resultan difíciles de resolver de una forma científica. Para salir de esta situación, el autor propugna una solución que podríamos encajar dentro de la dirección universalista de Muller, Kosscher, Knies, etc., es decir, considera al Estado como servidor de la Nación, subordinando su política a los altos fines de ella y al individuo como miembro activo de esta política, desarrollada con un marcado matiz transpersonalista.

Estimamos que esta obra ha de rendir positivos beneficios al estudio de la Economía, y ojalá su traducción sirva de estímulo, suscitando un incremento de nuestra aportación a esta rama del saber.

E. P. R.

PAUL REHME: *Historia Universal del Derecho Mercantil*. Traducción española por EMILIO GÓMEZ ORBANEJA. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid [1941]; en 4.º, 222 páginas.

Viene esta obra a engrosar la literatura histórica mercantil, ya bastante copiosa, después de las valiosas aportaciones de Huvelin, Goldschmidt Scherer, Schmidt, etc., trayendo como único mérito el de la sencillez de su exposición. Pensada para formar parte del monumental *Derecho mercantil* de Ehrenberg, tiene un interés relativo para el lector español, ya que se refiere de forma predominante al desarrollo del Derecho mercantil alemán.

Su autor afirma que es "una historia del Derecho mercantil, tomado como rama especial del tronco general del Derecho...", es decir, una historia del derecho *especial* del Comercio", y aunque no nos explica lo que entiende por derecho especial del comercio, dice, *a sensu contrario* que no pretende "escribir la historia del derecho que regula esa circulación (suponemos que la de bienes entre productor y consumidor), ni siquiera la del Derecho del comercio". Suponemos, a pesar de la no excesiva claridad en la exposición que antecede, que Rehme postula la distinción entre Derecho mercantil y Derecho del comercio, pero si esta distinción es actualmente correcta, no tiene gran valor para delimitar el campo histórico del Derecho mercantil, como fácilmente se advierte, ya que el criterio delimitador de la materia mercantil ha variado desde el personalismo

al objetivismo más puro para llegar a la coincidencia entre derecho mercantil y empresa, considerando a ésta como la base real de aquél.

Es un gran acierto de esta obra salvar los obstáculos que al historiador del Derecho mercantil se presentan cuando se entrelazan cuestiones que pertenecen a otro campo del derecho y desvirtúan la pura observación de lo que pudiéramos llamar hecho histórico mercantil; pero incurre, a nuestro juicio, en la falta de dar demasiada importancia a las instituciones en comparación con las fuentes y hacer de éstas un tema de simple referencia en muchas ocasiones.

Veámoslo en un rápido análisis de su obra: el nacimiento del tráfico en los pueblos primitivos y su desarrollo en la antigüedad ocupa los dos primeros capítulos, utilizando el método de comparar las instituciones de los pueblos primitivos contemporáneos con las de aquéllos, llegando a conclusiones tal vez un poco aventuradas.

Al estudiar la evolución del Derecho mercantil en la Edad Media establece una división entre los países mediterráneos y Alemania con los otros países germánicos. Analiza la extraordinaria importancia que tienen los usos y las costumbres mercantiles en las ciudades comerciales italianas, pero consecuente en su propósito de darnos una visión sintética, no se detiene demasiado a considerar la evolución e influencia recíproca de estos derechos en la forma que lo ha hecho, por ejemplo, Salvioli. Por el contrario, estudia con más detenimiento la evolución del Derecho mercantil en Alemania, la formación de las instituciones, la situación social y las influencias sobre todo del Derecho italiano a partir del siglo XI, sobre todo en la formación de lo que hoy llamaríamos derecho bancario; analiza metódicamente la formación de las hansas (Gildhalle) y su influencia en la formación del Derecho mercantil de los pueblos del Báltico. Muy interesantes son las noticias que da sobre el Derecho marítimo y la formación de las sociedades típicas: "scudebe" y "wedderleginge", de tan extraordinaria importancia en los países escandinavos.

El tránsito del derecho de la ciudad al derecho del Estado, la transformación de los supuestos económicos y la evolución del pensamiento político determinan la aparición de una literatura autónoma del Derecho mercantil que, según el autor, no tiene lugar hasta mediados del siglo XVI, mencionando como pionero de esta creación científica a Stracca. En este capítulo incurre, a nuestro juicio, en un grave error al afirmar que en España la literatura jurídicomercantil de esta época ni por su cantidad ni por su valor puede compararse con la italiana, y en apoyo de su aserto cita como único autor español a Hevia de Bolaños, desconociendo las formidables aportaciones de Mercado, Sarabia de la Calle, Luis de Alcalá y Veitia Linaje, por no citar sino los más importantes.

A continuación analiza la expansión del Derecho mercantil, correlativa a la intensificación del tráfico; se detiene en la influencia de

estos derechos sobre Alemania, y alude de forma somera al perfeccionamiento de las instituciones mercantiles en el campo de las sociedades, operaciones bancarias y tráfico marítimo. Con ello llega a la fecha trascendental de la historia del Derecho mercantil: el 15 de septiembre de 1807, día en que entra en vigor el *Code de Commerce* francés.

A partir de esta fecha, que, naturalmente, se toma sólo como referencia, se hace tan compleja la vida mercantil, se produce una literatura tan copiosa, que en las dimensiones de la obra que comentamos sólo pueden tener una mención nominal, y así es, terminando con la exposición de la unificación del derecho mercantil en Alemania y la alabanza a las creaciones de la ciencia jurídicomercantil de Alemania, subrayando la influencia que ha ejercido sobre otros Estados.

E. P. R.

RAMÓN CARANDE: *Carlos V y sus banqueros. La vida económica de España en una fase de su hegemonía. 1516-1556.* Madrid, s. a.; en 4.º, 392 págs. y 10 láminas.

La obra no se limita a los problemas financieros de la época de Carlos V, sino que se extiende a todo el panorama económico de la España de entonces. La extraordinaria importancia de este libro, por el tema que aborda, por la documentación copiosa y en gran parte inédita que le sirve de base y por la valía del trabajo que el autor lleva a efecto de manera segura, original y cuidadosa, hace que no hayamos querido limitarnos a dar cuenta de él en una nota bibliográfica reducida. Uno de nuestros redactores, el profesor José A. Rubio Sacristán, se ha encargado de hacer un estudio detenido y a fondo de la obra, con destino a nuestras páginas, que no ha podido terminar a tiempo para ser publicado en este volumen. Por eso anunciamos ahora que ese trabajo de Rubio se insertará en el tomo siguiente del ANUARIO, y en el presente nos reducimos a dar cuenta de la aparición del libro de Carande, a llamar la atención acerca de su importancia y a transcribir los títulos de sus capítulos para dar así una idea de su contenido. Los títulos son los siguientes: I. "La extinción de una dinastía"; II. "La Casa de Borgoña y los Países Bajos"; III. "La población"; IV. "Rebaños y vellones"; V. "La labranza"; VI. "La enrucijada mercantilista"; VII. "La industria"; VIII. "El dinero, los precios y los beneficios acumulados"; IX. "El comercio privilegiado"; X. "Los Bancos y las ferias"; XI. "La Marina"; XII. "Las Indias en la retina de la sociedad española".